



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PROFESIONAL SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1

El presente Reglamento académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, los deberes y derechos estudiantiles, como también la función docente para con el estudiante en el Instituto Profesional San Sebastián, en adelante también “Instituto” o “IPSS”.

Artículo N°2

El presente Reglamento será aplicable a todos los integrantes de la comunidad educativa, entendiéndose conocido por ella y siendo su cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su publicación. Las normas complementarias que definan las unidades académicas deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica y deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo N°3

La Admisión es el proceso en virtud del cual un estudiante se incorpora al Instituto Profesional y se inscribe en un plan de estudio, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Vicerrectoría Académica, siendo obligatorio presentar, al momento de la matrícula:

- Cédula de identidad o pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros.
- Licencia de enseñanza media. En caso de haber cursado estudios en el extranjero, se debe presentar el documento de reconocimiento o convalidación del Ministerio de Educación de Chile.

Artículo N°4

El Instituto Profesional cuenta con dos vías de Admisión:



1. Regular: Destinada a quienes ingresen a primer año de alguna de las carreras ofertadas por el Instituto Profesional en cualquiera de sus jornadas o modalidades, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Institución.

2. Especial: Destinada a quienes se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales o no formales. A través de esta vía de Admisión un estudiante puede convalidar una o más asignaturas del plan de estudio al que ingresará.

La Admisión Especial considera:

- a) Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile. En este caso, el Instituto reconoce la adquisición de las competencias asociadas a la carrera cursadas en esa institución.
- b) Postulantes que acrediten estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación de Chile. En este caso, el Instituto reconoce la equivalencia de los contenidos (sobre un 70%) de una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en esa institución.
- c) Postulantes que estén en posesión de licencia en enseñanza media (LEM) y acrediten, a través de una certificación de la industria y/o instrumento previo de evaluación de desempeño en habilidades relevantes o competencias específicas, experiencia laboral o experiencia personal.
- d) Postulantes que estén en posesión de un título técnico de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio realizado entre el Instituto Profesional y la institución EMTP en la que haya obtenido el título. Además de otros convenios a nivel ministerial.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las normas de carácter general, a través del Procedimiento de Admisión conforme al cual se adecuarán las dos vías de Admisión determinadas en este artículo.

Artículo N°5

Un estudiante que ingrese vía Admisión Especial deberá ingresar al último plan de estudio vigente o el inmediatamente anterior. Esta definición de plan está determinada



por un proceso de solicitud de admisión especial que esta descrita en el Procedimiento de Admisión.

En todo caso, cualquiera sea el plan de estudio vigente al que se matricule el estudiante, deberá cursar y aprobar a lo menos el 50% de dicho plan de estudio. La definición de las asignaturas que deberá cursar y aprobar será realizada por la Dirección de Área respectiva, siendo obligatorias las asignaturas sello, la práctica profesional y las actividades de titulación del respectivo plan de estudio.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo N°6

Se denomina matrícula, a la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos del Instituto Profesional ya sea por primera vez o que se renueva y se realiza al inicio de cada año o período académico, mediante la firma del contrato de prestación de servicios educacionales, confiriéndole la calidad de estudiante regular

Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de Admisión.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que solicite en forma específica la Vicerrectoría Académica.
- c) Acreditar pago de matrícula según lo que determine la institución.
- d) No tener obligaciones académicas, administrativas y/o económicas pendientes con la Institución.
- e) No estar en condición de suspensión o eliminación académica.
- f) No ser sujeto de una investigación por conductas contempladas en la Ley 21.369

TÍTULO IV DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR



Artículo N°7

Es estudiante regular quien se ha matriculado en un plan de estudio conducente a título de las carreras impartidas por el Instituto Profesional.

La calidad de estudiante regular se mantiene mientras el estudiante mantenga vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, práctica profesional, u otra actividad académica pendiente del período académico en que fue inscrita.

El estudiante regular será considerado “estudiante nuevo” cuando se matricule por primera vez en el Instituto Profesional.

El estudiante regular será considerado “estudiante antiguo” cuando registre una matrícula anterior en el Instituto Profesional, en cualquier carrera, nivel de la carrera, modalidad o jornada.

Artículo N°8

La calidad de estudiante regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas y actividades académicas del plan de estudio.
- b) Por suspensión o renuncia a la carrera.
- c) Por incurrir en alguna de las causales de eliminación establecidas en el presente Reglamento.
- d) Por resolución disciplinar de expulsión.

TITULO V DEL RÉGIMEN CURRICULAR, LAS MODALIDADES Y JORNADAS DE ESTUDIO

Artículo N°9

Se entiende por currículo a la estructura que organiza de manera formativa las actividades, los tiempos y recursos para el desarrollo de competencias y resultados de aprendizajes de un perfil de egreso.

El currículo comprende un plan de estudio que fija la secuencia temporal de aprendizaje y sus estrategias pedagógicas en torno a las asignaturas y actividades, los requisitos para



cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y actividades de titulación exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.

La institución define 3 tipos de planes de estudio:

- Plan de estudio regular: estructura y organización de asignaturas y competencias que permiten certificar un título técnico de nivel superior o título profesional.
- Plan de estudio regular de continuidad: permite reconocer un título técnico de nivel superior para optar a una carrera profesional.
- Plan especial: reconocimiento de asignaturas cursadas en otras instituciones quedando con asignaturas y secuencia de horas diferente al plan regular y plan regular de continuidad.

Los planes de estudio podrán ser modificados con el propósito de atender requerimientos del medio laboral, disciplinar, regulatorio o de otra índole pertinente, y que tengan como consecuencia una mejora, sin que la modificación constituya un perjuicio para el estudiante.

El régimen curricular se desarrollará en períodos académicos lectivos en forma anual, semestral, trimestral o bimestral cuya duración y programación se fijará anualmente en el calendario académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá definir periodos académicos especiales cuando se requiera para la continuidad del desarrollo curricular de un plan de estudio. Los períodos especiales se dictarán en modalidad online.

Artículo N°10

El Instituto Profesional cuenta con dos modalidades de enseñanza- aprendizaje:

Modalidad Presencial: Modalidad de enseñanza donde las horas de la asignatura y el plan de estudio se desarrollan en presencialidad y pueden ser carreras de jornada diurna y vespertina de pregrado, en las que se incorporan las TICS como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje. Las horas del plan de estudio no superarán el 30% a distancia, manteniendo su carácter presencial en un 70 % y con la adecuación de horarios según las necesidades de formación.

Modalidad a distancia: Modalidad de enseñanza a distancia la cual considera dos tipos de distribución de las horas, asincrónicas (sin coincidencia de tiempo y espacio) y las sincrónicas donde existe coincidencia de tiempo y es través de medios tecnológicos. Para



ello se emplea una plataforma de aprendizaje a distancia que permite el uso de técnicas de comunicación como foros, resolución de dudas y retroalimentación en tiempo real y metodologías adecuadas para las horas asincrónicas y de un trabajo de autogestión del estudiante. Los planes de estudio con esta modalidad a distancia también pueden presentar algunas actividades con carácter presencial.

Artículo N°11

El Instituto Profesional ofrece carreras en jornada diurna, vespertina, mixtas y online, cuyas actividades académicas están debidamente planificadas e informadas a los estudiantes.

Sin perjuicio de la jornada y/o modalidad en la cual se matricule el estudiante, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitada total o parcialmente la posibilidad de continuar el plan de estudio de forma presencial en las dependencias del Instituto, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Carreras el cambio de jornada o modalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N°18 del presente Reglamento.

Se considerará especialmente como caso fortuito o fuerza mayor, que autoriza al Instituto a ejercer esta facultad, aquellos derivados de grave conmoción pública, a raíz de hechos políticos o naturales; aquellos que impliquen riesgos sanitarios importantes para los estudiantes como para los trabajadores (as) del Instituto; así como también todos aquellos hechos políticos o naturales, que originen órdenes de autoridad que limiten o restrinjan total o parcialmente, el libre tránsito en la comuna asiento del Instituto. La facultad del Instituto Profesional para aumentar el porcentaje de actividades no presenciales (online) y/o reagendar el año académico, se prolongará por todo el período que se extienda el caso fortuito o fuerza mayor y por un plazo adicional de 60 días contados desde el término de estos últimos.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo N°12

Los estudiantes nuevos tendrán un paquete fijo de carga académica asignada por la institución en los plazos y fechas definidos en el calendario académico. La carga académica asignada se tendrá por conocida y aceptada por el estudiante si en el plazo de cinco días corridos desde la notificación de esta, la Dirección de Carrera no recibe objeción alguna.



El estudiante podrá solicitar el retiro de una o más asignaturas por motivos justificados, cuya autorización corresponderá a la Dirección de Carrera, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

A contar del segundo semestre, bimestre o trimestre la inscripción de asignaturas será responsabilidad del estudiante, la que deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y a través de las plataformas que la institución disponga para ello.

Artículo N°13

Los requisitos para que un estudiante antiguo inscriba una o más asignaturas o actividades curriculares es:

- a) Tener la calidad de estudiante regular, es decir, estar matriculado e inscrito en un plan de estudio.
- b) Haber aprobado los prerrequisitos académicos que el correspondiente plan de estudio establezca para la actividad curricular que se desea inscribir.

Artículo N°14

Las asignaturas inscritas deberán corresponder a las contempladas en el plan de estudio, modalidad y jornada del estudiante, conforme la planificación del periodo académico definida por la Institución, además de:

- Tener cupos disponibles.
- No tener tope de horario con otra asignatura. En caso de que exista tope de horario, se priorizará la inscripción de la asignatura que se encuentre más atrasada de su plan de estudio.
- No exceder la carga académica de máximo 32 horas pedagógicas semanales u otro límite que así esté definido en el respectivo plan de estudio.

El estudiante deberá inscribir prioritariamente y cursar de modo obligatorio, en el siguiente ciclo lectivo en que se dicten, las asignaturas reprobadas en un ciclo lectivo previo. La Dirección de Carrera tendrá la potestad de modificar la carga académica del estudiante en casos en que se inscriban asignaturas adelantadas respecto del nivel de avance curricular del estudiante.

Artículo N°15



Si una asignatura tiene una inscripción igual o menor a 10 estudiantes, ésta podrá impartirse mediante tutoría. Se entenderá por tutoría a la modalidad de dictar una asignatura considerando la mitad de las horas teóricas que indica el programa de la asignatura, donde el docente guía el proceso de enseñanza-aprendizaje, en los casos, forma y oportunidad que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°16

Será responsabilidad del estudiante verificar en el Portal del Estudiante que su carga académica oficial corresponda efectivamente a los cursos inscritos, así como verificar los horarios y salas asignadas.

Los estudiantes de modalidad a distancia deberán verificar y validar su carga académica directamente en el Portal del Estudiante y en la plataforma de aprendizaje.

TÍTULO VII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, MODALIDAD O JORNADA

Artículo N°17

Se entenderá por cambio de carrera cuando un estudiante habiéndose matriculado e inscrito en una carrera determinada, solicite modificar su matrícula a una carrera distinta.

La solicitud se realizará a la Dirección de Carrera a la cual desea cambiarse, quien resolverá considerando la vigencia de la carrera, las vacantes disponibles en ella y los antecedentes del estudiante.

El estudiante que se cambie de carrera podrá solicitar la homologación de las asignaturas y actividades curriculares de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento

Al cambiarse de carrera, se deberá proceder a la renuncia o suspensión de estudios del estudiante en su carrera de origen.

Artículo N°18

El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Carrera el cambio de jornada, o modalidad por razones debidamente justificadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.



La Dirección de Carrera considerará las vacantes disponibles en la jornada o modalidad y las secciones correspondientes. De proceder la autorización, se deberá realizar la modificación correspondiente al contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°19

La evaluación académica corresponde a todas las actividades que permitan medir el nivel de logro de los estudiantes respecto de los resultados de aprendizajes y las competencias esperadas en cada asignatura o actividad académica necesaria para completar el currículo, lograr el perfil de egreso y acceder al título y certificaciones correspondientes. La evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el estudiante, de manera de orientar su proceso de formación.

Las evaluaciones que aplica la Institución son:

- a) Evaluación formativa, ésta se realiza durante el proceso de enseñanza y aprendizaje con el propósito de monitorear y mejorar el progreso de los estudiantes.
- b) Evaluación sumativa, a través de la cual se determina el nivel de competencia o resultados de aprendizajes logrados de una asignatura, para ello se evalúa y califica el rendimiento de los estudiantes.

Se evaluará al estudiante a través de evaluaciones diferenciadas para los estudiantes que hayan declarado que presenten necesidades educativas especiales o tengan dificultades específicas del aprendizaje al inicio del periodo de matrícula.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N°20

Son instrumentos de evaluación todas aquellas herramientas que permiten recoger la evidencia de logro de los resultados de aprendizajes y competencias asociadas, de manera de emitir un juicio de valor, certificación o retroalimentación en relación con estos, y podrán ser aplicados en modalidad presencial y/o a distancia. En los sistemas que la institución defina.



En las asignaturas Práctica Profesional, Taller de Integración, Taller de Integración Profesional, Clínica Tecnológica y Proyecto de Título, los aspectos relativos a la evaluación serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N°21

Las asignaturas deberán considerar dentro de su proceso evaluativo, a lo menos 3 Evaluaciones Parciales y un Examen final obligatorio.

Las evaluaciones parciales, cualquiera sea su número, representará en su conjunto el 60% de la ponderación y el examen final representará el 40% de la calificación final de la asignatura.

Artículo N°22

Las evaluaciones se aplicarán dentro del horario y calendario que determine la Dirección de Carrera. Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación.

El estudiante tendrá un plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación de la nota para presentar al docente consultas o dudas respecto de su calificación. Luego de este plazo, se entenderá aceptada la calificación por parte del estudiante.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo N°23

La asistencia se entiende como la presencia de los estudiantes en sus clases según respectivos horarios y/o la realización presencial, sincrónica u online donde deben entregar según calendario los trabajos y las evaluaciones que defina cada una de las asignaturas.

Es requisito de aprobación tener una asistencia, participación y cumplimiento de actividades igual o superior al 70% de las horas contempladas en el programa de la asignatura.

El estudiante será responsable de cumplir con el requisito de asistencia de acuerdo con su modalidad. Aquellos que no cumplan con este requisito, serán reprobados bajo la consideración de reprobación por inasistencia, independiente de la calificación que tenga.



Los estudiantes una vez matriculados deben asistir a todas las actividades académicas relacionados con la inducción a sus carreras y el conocimiento de la institución.

Artículo N°24

Se considerarán causales válidas para justificar las inasistencias a evaluaciones:

- a) Problema de salud del estudiante justificado mediante certificado médico.
- b) Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias.
- c) Participación en alguna actividad extracurricular con el entorno o comunidad que la institución promueva.

El estudiante que faltara a una evaluación será calificado con la nota mínima (1,0), salvo justificación presentada a la Coordinación de Carrera, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de la evaluación, quien autorizará una nueva fecha para que rinda la evaluación. El estudiante no podrá presentar una justificación a la nueva fecha. Sólo se podrá justificar la inasistencia a una evaluación por asignatura en cada periodo.

La resolución de otras causales no previstas corresponderá a la Dirección de Carrera correspondiente.

TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°25

Durante el período académico habrá calificaciones parciales y un examen, sin que exista derecho a eximirse de éste. Se entenderá por:

- a) Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del período académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a Examen.
- b) Calificación de Examen: Nota Asignada a la actividad final de una asignatura en particular.



- c) Calificación Recuperativa: Nota que equivale al examen final, siempre y cuando haya justificado.

La asignatura Proyecto de Título y Prácticas se evaluarán según lo dispuesto en el Reglamento de Titulación.

Las calificaciones utilizarán la escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete). La nota mínima requerida para la aprobación de una asignatura o actividad académica es de 4,0 (cuatro). La escala de notas se determina con un nivel de exigencia del 60%, es decir, que el estudiante con un 60% de la evaluación lograda, es calificado(a) con nota cuatro (4,0).

Artículo N°26

Todo acto realizado por un estudiante que corrompa una situación evaluativa será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El docente de la asignatura entregará los antecedentes a las Coordinaciones de Carreras.

TÍTULO XI DE LA REPROBACIÓN, ELIMINACIÓN Y ESTUDIANTES NO VIGENTES

A) REPROBACIÓN

Artículo N°27

Los estudiantes reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia 70%.

Los estudiantes que reprueben en una asignatura deberán cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte, las que se dictarán en modalidad online.

B) ELIMINACIÓN

Artículo N°28

Será causal de eliminación académica:



- a) Reprobar una asignatura por tercera vez. Sin embargo, puede elevar una solicitud a la Dirección de Carrera correspondiente, quien podrá determinar la opción de dejar cursar la asignatura por cuarta vez. En caso de reprobado por cuarta vez, será eliminado(a) de su plan de estudio y no podrá matricularse nuevamente en la misma carrera.
- b) Estar en estado de suspensión por más de dos períodos académicos consecutivos.
- c) Cuando a un estudiante se le aplique la sanción de expulsión, conforme a este reglamento.

Artículo N°29

La institución podrá eliminar la carga académica fija del estudiante de inicio cuando no participe de las actividades de diagnóstico, inducción y/o nivelación que defina la institución antes del inicio de clases. Si no existe justificación se procede como otra casual del artículo 28.

C) ESTUDIANTES NO VIGENTES

Artículo N°30

El estudiante será considerado No vigente al concurrir en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente, en los plazos señalados por el calendario académico.
- b) En el caso que el estudiante antiguo no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción alguna de forma especial, ni realice anulación del período académico en el plazo estipulado en el calendario académico.

TÍTULO XII

DEL RETIRO DE ASIGNATURAS, POSTERGACIÓN DE CALIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

A) RETIRO DE ASIGNATURAS



Artículo N°31

Los estudiantes tienen derecho a solicitar por los canales formales a la Coordinación de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga del periodo académico en curso, según los plazos establecidos en el calendario académico. En el caso de los estudiantes nuevos, no podrán hacer retiro de asignaturas hasta haber cursado su primer período académico.

B) POSTERGACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°32

Los estudiantes tienen derecho a solicitar a la Coordinación de Carrera, dejar en estado “pendiente” (P) la calificación final en una o más asignaturas, por motivos justificados y debidamente acreditados.

Las calificaciones parciales que el estudiante haya rendido se mantendrán vigentes, solo durante el período académico siguiente a la solicitud del estado “pendiente”.

C) SUSPENSIÓN

Artículo N°33

Suspensión del período académico es la interrupción transitoria de la calidad de estudiante regular, por petición expresa del estudiante. La suspensión podrá solicitarse a la Dirección de Carrera de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario académico.

Los estudiantes podrán solicitar la suspensión de la carrera hasta en dos oportunidades a lo largo de ésta y por un plazo no superior a dos períodos académicos consecutivos en cada oportunidad, de lo contrario la institución eliminará académicamente al estudiante.

La solicitud de suspensión deberá fundarse en razones de salud, familiares, laborales o de índole similar, siendo obligación del estudiante presentar los antecedentes y la documentación necesaria para acreditarlo.

La suspensión del período académico no exime del pago del arancel correspondiente.

Artículo N°34

Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- a) Tener cursado a lo menos un periodo académico.



- b) No estar afecto a causales de eliminación.
- c) Presentar una solicitud ante la Dirección de Carrera, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.
- d) No presentar deudas al momento de hacer la solicitud.

Los estudiantes no podrán suspender un periodo académico que se encuentren cursando, salvo que este dentro de los primeros diez (10) días contando desde el inicio del periodo académico.

D) RENUNCIA

Artículo N°35

Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de estudiante regular por voluntad expresa del estudiante. La carga académica inscrita en el periodo que está renunciando, deberá ser cancelada en su totalidad y su historial respaldado.

El estudiante no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

La renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto, de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

TITULO XIII DE LAS REINCORPORACIONES CONTINUIDAD DE ESTUDIO Y SALIDAS INTERMEDIAS

Artículo N°36

La reincorporación es la solicitud de un estudiante que, habiendo perdido su calidad de estudiante regular vigente, realiza una solicitud a la Dirección de Carrera respectiva para reincorporarse a la misma carrera. La solicitud será resuelta considerando la vigencia del plan de estudio, historial académico del estudiante, disponibilidad de oferta de asignaturas y vacantes del periodo solicitado. El estudiante debe reincorporarse a la última versión del plan vigente, sobre todo si han pasado más de 4 años.

Artículo N°37

Un estudiante de una carrera técnica del Instituto Profesional que desee continuar estudios en la carrera profesional o un estudiante de carrera profesional podrá solicitar la



salida intermedia para optar al título técnico de la misma carrera, deberá realizar una solicitud a la Dirección de Carrera respectiva previo cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Admisión Especial.

TÍTULO XIV DE LAS VALIDACIONES DE ASIGNATURA

A) POR HOMOLOGACIÓN

Artículo N°38

La homologación de estudios es la validación que se hace de asignaturas y actividades curriculares aprobadas en distintos planes de estudio realizados en la institución y que se encuentren vigentes al momento de la postulación del estudiante.

Para efectos de los registros académicos, las asignaturas y actividades curriculares homologadas tendrán la calificación de la aprobación previa obtenida en la misma.

B) POR EQUIVALENCIA

Artículo N°39

La equivalencia es la validación que se hace de asignaturas y actividades curriculares entre versiones distintas de un mismo plan de estudio de la carrera. Para ello existirá siempre una tabla de equivalencia de asignaturas.

C) POR CONVALIDACIÓN

Artículo N°40

La convalidación de estudios es la validación que hace la institución de una asignatura cursada y aprobada en otra institución de educación superior.

El estudiante que quiera convalidar estudios deberá presentar una solicitud junto con los programas de estudio y certificado de aprobación emitido por la institución de origen.

Las convalidaciones de asignaturas que se realicen deberán basarse en los programas o planes de estudio vigentes en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por programa o plan de estudios vigente, aquel que esté disponible para que un estudiante se pueda matricular.

Para efectos de los registros académicos, las asignaturas convalidadas se registrarán como aprobadas sin reconocer la calificación emitida por la institución de origen.



D) POR RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)

Artículo 41

El reconocimiento de aprendizajes previos se realiza mediante un examen de habilidades que demuestre poseer las competencias y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral o estudios informales previos.

Para efectos de los registros académicos, las asignaturas reconocidas se registrarán como aprobadas sin reconocer la calificación obtenida.

TÍTULO XV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo N°42

De acuerdo con lo estipulado en el currículum de la carrera respectiva, el estudiante debe realizar un período de práctica profesional o equivalente, cuya duración mínima dependerá del número de horas determinado en cada plan de estudio.

La práctica profesional debe realizarse luego de haber cursado todas las asignaturas del plan de estudio, en el periodo académico siguiente con una extensión máxima de un período académico.

En casos excepcionales, la Dirección de Carrera respectiva podrá autorizar la realización de la práctica profesional a quien no la hubiese realizado en los plazos establecidos.

Artículo N°43

Para la aprobación de la práctica profesional, el estudiante deberá cumplir con los requisitos solicitados por cada plan de estudio, los cuales están contenidos en el Reglamento de Práctica y Titulación del Instituto Profesional.

En caso de reprobación de la práctica profesional, el estudiante deberá cumplir en el período académico siguiente una nueva práctica profesional.

El conjunto de normas que regulan el proceso de práctica profesional se detalla en el Reglamento de Práctica y Titulación del Instituto Profesional.

Artículo N°44



Es responsabilidad del estudiante conseguir la empresa o institución en la cual vaya a desarrollar su práctica profesional, debiendo ser aprobada por la Dirección de Carrera respectiva.

TÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN Y LOS CERTIFICADOS

Artículo N°45

Se denomina titulado al estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y actividades académicas, que conforman su plan de estudio y esté en posesión de un título técnico de nivel superior o título profesional otorgado por la Institución.

Artículo N°46

La nota de titulación será el promedio ponderado de calificaciones finales de la siguiente manera 60% notas de las asignaturas de la carrera, 20% la práctica o proyecto de título y el 20 % el examen de título. Este promedio significará el 100% de la nota de titulación.

La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, a través de los conceptos de acuerdo con la siguiente Escala de Calificaciones:

- 6,1 a 7,0 Aprobado con distinción máxima.
- 5,1 a 6,0 Aprobado con distinción.
- 4,0 a 5,0 Aprobado satisfactoriamente.

La actividad de titulación podrá rendirse en un máximo de tres (3) ocasiones. En el evento de una nueva reprobación, la Vicerrectoría Académica evaluará la situación.

Artículo N°47

El Examen de Título podrá ser oral o escrito, teórico o práctico, según lo defina cada plan de estudio. El que será calificado con una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete), siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro).

El Examen de Título será oral ante una comisión examinadora nombrada por la Dirección de Carrera respectiva.



La nota final del Examen de Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, con aproximación.

Artículo N°48

El estudiante que se encuentre en condiciones de rendir su Examen de Título tendrá un plazo máximo de dos períodos académicos desde el término del último período académico regular para titularse. Pasado este período, el estudiante deberá realizar un semestre de actualización con asignaturas que definirá la Dirección de Carrera respectiva.

No obstante, lo anterior, excepcionalmente, el estudiante que no rinda el Examen de Título en el plazo mencionado deberá emitir una solicitud a la Vicerrectoría Académica la que podrá autorizar al interesado (a) para que opte al título si existiesen motivos debidamente acreditados bajos las condiciones del Reglamento de Práctica y Titulación.

Artículo N°49

Una vez recibido el Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, el o la estudiante pasará a formar parte de la Comunidad Red de Titulados del Instituto Profesional.

Artículo N°50

Todo(a) estudiante podrá solicitar los siguientes certificados, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos respectivos:

- a) Certificado de Alumno Regular.
- b) Certificado de Notas.
- c) Certificado de Título.
- d) Certificado de Módulo Académico.
- e) Certificado de Planes de Estudio.

El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

Artículo N°51

El certificado de título y diploma contendrá el concepto definido en el artículo 46, según la calificación obtenida y será firmado por el Rector(a) y el Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo N°52

El Instituto Profesional, otorgará un Diploma de Título Técnico de Nivel Superior y/o Diploma de Título Profesional al estudiante que haya completado todas las exigencias curriculares del correspondiente plan de estudio de una carrera, que le permita obtener el respectivo título. El estudiante podrá optar a certificaciones intermedias, cuando



hubiere cumplido con las exigencias establecidas en un plan de estudio que las comprendan.

TÍTULO XVII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°53

Todo estudiante tiene derecho a recibir del Instituto Profesional una adecuada formación en los estudios que sigue en él, acorde con los principios institucionales, programas y planes de estudio vigentes.

Todo estudiante tiene derecho a estar informado, en forma veraz, cabal y oportuna, de los asuntos de carácter académico y reglamentarios que incidan en su condición de estudiante, especialmente en lo que concierne al perfil de egreso y plan de estudio, otorgamiento de títulos profesionales o técnicos de nivel superior, cronograma académico que contempla dichas actividades y fechas de evaluaciones del período académico que cursa, normas que regulan las actividades lectivas y extraprogramáticas que desarrolla la Institución o las organizaciones estudiantiles reconocidas por el Instituto.

La información indicada en el párrafo anterior está disponible en la página web, portal del estudiante y portal de entorno virtual de aprendizaje (EVA).

Artículo N°54

Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a sus directivos, a través de los sistemas que la institución disponga, sobre cualquier asunto de interés para su condición de estudiante, debiendo proceder de acuerdo con la normativa existente según la materia de que se trate.

Artículo N°55

Todo estudiante regular tiene el derecho a afiliarse a las asociaciones estudiantiles, artísticas, culturales y deportivas reconocidas por el Instituto Profesional.

Artículo N°56

Constituye un deber de cada estudiante contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio, sin perjuicio de su participación en actividades extracurriculares creadas o reconocidas por el Instituto Profesional.

Artículo N°57



Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio del Instituto, tanto dentro como fuera de él, absteniéndose de participar en actos o conductas que puedan dañar o menoscabar al Instituto, a sus autoridades, a docentes, funcionarios, otros estudiantes o titulados en cualquier forma.

Artículo N°58

Es deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los diferentes directivos superiores de la Institución, autoridades académicas, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

Artículo N°59

Todo estudiante debe cumplir a cabalidad con sus compromisos financieros suscritos en el contrato de prestación de servicios con el Instituto Profesional. No obstante, los estudiantes en la condición de morosidad pueden optar por una variedad de alternativas para regularizar o renegociar deudas morosas dirigiéndose a la Dirección de Administración, Finanzas y RRHH.

Artículo N°60

Todo estudiante tiene la obligación de informar a la autoridad pertinente acerca de las situaciones que estime irregulares o arbitrarias y que afecten en su condición de estudiante, a través de los sistemas que la institución disponga para ello, y seguir el conducto regular del Instituto para dar respuesta a las solicitudes en un plazo de dos días hábiles con las evidencias pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, si el reclamo o solicitud requiere levantar antecedentes, adjuntar evidencias, entrevistas y reportes, el plazo se extenderá cinco días hábiles.

Del mismo modo, si el reclamo o consulta del estudiante está dirigido a una autoridad que no es pertinente a las labores del requerimiento, la autoridad que hizo la recepción de la solicitud deberá derivar por los canales oficiales de comunicación del Instituto en un plazo de un día, el reclamo o consulta a las direcciones de apoyo pertinente.

Artículo N°61

Todo estudiante debe acatar, en forma estricta, los Reglamentos, disposiciones y resoluciones emanadas de la autoridad institucional.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA



Artículo N°62

En la modalidad a distancia el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla de manera sincrónica y asincrónica, en ambos casos el estudiante estará acompañado y guiado por su docente y deberá ser responsable de su trabajo autónomo para preparar cada clase. Esta modalidad cuenta con un porcentaje de sesiones sincrónicas entre el docente y los estudiantes, las que serán definidas en cada programa de asignatura.

La interacción entre estudiantes y docentes se realiza principalmente en la plataforma institucional, llamada Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), la que cuenta con distintos espacios y recursos de aprendizaje. La institución realizará seguimiento de la participación del estudiante y del docente con el objetivo de evidenciar el cumplimiento del programa de asignaturas.

Artículo N°63

Son requisitos especiales de admisión a los planes de estudio en modalidad a distancia, adicionales a los requisitos generales, los siguientes:

- a) Contar con la tecnología adecuada y sistema de conectividad a internet que les permita cumplir con las exigencias de la modalidad.
- b) Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que permita una comunicación e interacción efectiva con la institución.
- c) Cumplir con los requisitos especiales, si los hubiera, para cada plan de estudio o programa de asignatura.
- d) Participar en todos los cursos de inducción que la institución oferte para los estudiantes.

Artículo N°64

Obligaciones especiales para estudiantes de modalidad a distancia, adicionales a las expuestas en artículos anteriores de este Reglamento:

- a) Realizar las actividades académicas curriculares con integridad y honestidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que afecte la autenticidad de las actividades académicas, especialmente las evaluaciones. Cualquier acción que falte a la honestidad de integridad, será calificada con la nota mínima 1,0 (uno), además de la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.



- b) Mantener la información personal y de contacto relativa a domicilio, teléfono fijo y celular, correo electrónico; con el fin de mantener una comunicación fluida con la institución. El medio de comunicación oficial de la institución será el correo oficial institucional y la plataforma EVA.

- c) Participar en todas las instancias que la modalidad a distancia defina para cumplir el proceso de aprendizaje de acuerdo con los requerimientos que contemple el plan de estudio o programa de asignatura cuando se requiera.

Artículo N°65

Las evaluaciones en la modalidad a distancia podrán ser pruebas o trabajos escritos, informes individuales o grupales, participación en foros de discusión, entre otros.

Artículo N°66

Todo desarrollo tecnológico ya sea software u otro, que la Institución incorpore para la mejora del proceso formativo será responsabilidad del estudiante utilizarlos y actualizarse según corresponda.

TITULO XIX DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A TÍTULO

Artículo N°67

Son programas no conducentes a título los cursos, diplomados y otros programas de educación continua, conducentes a las certificaciones académicas que indique el programa y aprobador por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°68

Los programas no conducentes a título se regirán por este Reglamento, toda vez que sean compatibles con las condiciones y requisitos particulares definidos en el plan de estudio, respecto de los requisitos de ingreso, modalidad de enseñanza, evaluaciones y certificaciones.

Artículo N°69

Es estudiante regular de un programa no conducente a título, quien, habiendo cumplido los requisitos de Admisión, ha formalizado su matrícula al programa. El estudiante mantendrá su calidad de estudiante regular de educación continua mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares del programa. La calidad de estudiante



regular se perderá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N°8 de este Reglamento. Las actividades académicas se desarrollarán en las instalaciones de la institución o en las plataformas de aprendizaje disponibles para estos programas.

TITULO XX DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo N°70

En las obras y trabajos de diseño, proyecto, programa o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por los estudiantes de la Institución en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios docentes del Instituto Profesional, se entenderá que la propiedad intelectual y derecho de autor de esas obras permanece como propiedad de los estudiantes, quienes deben, sin embargo, mencionar a la Institución como parte de los colaboradores.

La institución retiene el derecho perpetuo al uso académico y publicitario de las obras creadas, y su exhibición pública, respetando la autoría del trabajo manteniendo la cita de los participantes en el nivel correspondiente.

El conjunto de normas que regulan la propiedad intelectual se detalla en la Política de Derecho de Autor de la Institución.

TÍTULO XXI INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y GÉNERO.

Artículo 71: El Instituto Profesional San Sebastián reconoce a la inclusión, diversidad y género en el proceso formativo de enseñanza aprendizaje, quedando prohibida cualquier conducta que implique una discriminación arbitraria basada en el género, identidad de género, raza, nacionalidad, religión, opinión política, discapacidad u otros. Para ello, el Instituto procura la igualdad de trato y el respeto entre todas las personas, comprometiéndose a adoptar medidas orientadas a evitar y/o compensar las dificultades o requerimientos educativos que pudieran presentar sus estudiantes, con especial atención en equidad de género y en personas con discapacidad o necesidades educativas especiales.

Artículo 72: En su compromiso con el respeto, con la inclusión y la diversidad, el IPSS procura prevenir, investigar y sancionar los hechos de acoso sexual, de violencia y de



discriminación de género, en conformidad con la legislación vigente al efecto. Para ello, cuenta con un Modelo Integral de Prevención y Sanción de estas conductas, que incluye la Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género de IPSS, además del Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, además de las unidades institucionales encargadas de los ejes de prevención y de investigación y sanción.

Artículo 73: Es deber de todos los integrantes de la comunidad educativa IPSS no incurrir en conductas de acoso, violencia y discriminación de género, observar los principios y normas a que se refieren estas políticas y protocolos institucionales y actuar en concordancia con la reglamentación institucional en general.

Artículo 74: Las disposiciones de este reglamento y de la reglamentación académica institucional en general, serán aplicadas e interpretadas a la luz de lo dispuesto en el presente título y de las políticas señaladas, quedando facultado el Instituto para efectuar adecuaciones razonables a sus normas y requisitos, por ejemplo de asistencia o evaluaciones, cuando el caso de un o una estudiante así lo requiera, lo que será evaluado por las instancias institucionales respectivas, en particular el Comité de Inclusión y Diversidad.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°75

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector(a) Académico(a) y ratificadas por el Secretario(a) General.

Artículo N°76

El presente Reglamento Académico entrará en vigor, después de su aprobación por parte de la Junta Directiva, siendo el anterior derogado automáticamente.